

Certificado de Seguro de Desgravamen

Póliza N° 34364 - Crédito Negocios

Pacifico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante La Compañía, certifica que la persona natural de negocio, propietario o socio de la empresa, indicado(s) en el presente documento se encuentra(n) asegurado(s) bajo las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Vida en Grupo que se indica, contratada por el Banco de Crédito del Perú, en adelante BCP, para asegurar la vida de sus clientes titulares que se les haya otorgado un Crédito Negocios que solicitan su afiliación a esta póliza y cumplen con los requisitos de aseguridad establecidos por La Compañía.

▲ Vigencia

La vigencia del presente certificado se inicia desde que el BCP efectúe el desembolso del crédito al asegurado. Asimismo, la cobertura se mantendrá vigente en tanto: (i) El asegurado realice el pago puntual y completo de las cuotas del crédito, (ii) se encuentre vigente el crédito asegurado, (iii) la póliza N° 34364 se mantenga vigente; y, (iv) El asegurado se encuentre dentro de los rangos de edad establecidos en el presente certificado.

▲ Edad

Podrán afiliarse al presente programa personas naturales:

a) Personas naturales hasta el día calendario inmediatamente anterior a la fecha en que El Asegurado cumpla 61 años, por una suma asegurada máxima de US\$500,000, por las coberturas de muerte natural y accidental e invalidez total y permanente por accidente y enfermedad pudiendo permanecer en cobertura hasta el día calendario inmediatamente anterior a la fecha en que El Asegurado cumpla 76 años. Sin embargo, al momento de cumplir los 71 años la cobertura máxima será de US\$75,000.

b) Asimismo, personas naturales entre los 61 y el día calendario inmediatamente anterior a la fecha en que el Asegurado cumpla los 71 años por una suma asegurada máxima de US\$200,000 por las coberturas de muerte natural y accidental e invalidez total y permanente por accidente y enfermedad y permanecer en cobertura hasta el día calendario inmediatamente anterior a la fecha en que El Asegurado cumpla los 76 años. De igual manera, para las personas aseguradas bajo el supuesto mencionado, al momento de cumplir los 71 años, la suma asegurada máxima será de US\$75,000.

Para los casos a) y b), la suma asegurada máxima para la cobertura de invalidez total y permanente por enfermedad será de US\$75,000, a partir del día calendario inmediatamente anterior a la fecha en que El Asegurado cumpla los 66 años.

Se deja establecido que si en cualquier momento la persona hubiera excedido los límites de edad establecidos, se dará por concluida la cobertura respectiva, quedando La Compañía obligada únicamente a reintegrar el importe de la prima o primas pagadas luego de dichos límites, ya sea que esta inexactitud se descubre antes o después del fallecimiento o invalidez del asegurado.

▲ Cobertura

En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente definida en los términos de la póliza por accidente o enfermedad de El Asegurado, durante la vigencia de la póliza, La Compañía pagará al BCP la suma asegurada contratada, en los términos y condiciones establecidos en la póliza y siempre que la causa del fallecimiento no se encuentre comprendida dentro de las exclusiones de la misma.

▲ Suma Asegurada

El saldo deudor del crédito declarado por el BCP, que no esté en situación de vencido, existente al momento del fallecimiento o configuración de la invalidez total y permanente, hasta un límite máximo de US\$500,000 (quinientos mil y 00/100 dólares americanos) para todos los créditos de una misma persona bajo la presente póliza. Para montos por encima de US\$120,000 (ciento veinte mil dólares americanos) se solicitará una declaración de salud y/o exámenes médicos de acuerdo al monto del préstamo. Para dichos casos la cobertura estará supeditada a la aprobación expresa de La Compañía.

▲ Definiciones

Invalidez total y permanente por accidente: Se considera bajo los alcances de esta cobertura solamente los siguientes casos:

Pérdida completa de los brazos o ambas piernas, pérdida completa de las dos manos o de ambos pies, pérdida completa de un brazo y una pierna, pérdida completa de una mano y un pie, pérdida total o funcional absoluta de la visión de ambos ojos, fractura incurable de la columna vertebral, estado absoluto de descerebramiento ocasionado por accidente que no permita a El Asegurado realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida. Se entiende por pérdida la amputación o la inhabilitación funcional del miembro lesionado.

Invalidez total y permanente por enfermedad: A efecto de esta cobertura se considera invalidez total y permanente al hecho que El Asegurado, después de haber transcurrido por lo menos seis (6) meses desde el inicio de la vigencia de esta cobertura y antes de cumplir los 65 años de edad, sufra un menoscabo, a consecuencia de una enfermedad, igual o superior a los dos tercios (2/3) de su capacidad de trabajo, siempre que el carácter de tal incapacidad sea reconocido y haya existido de modo continuo durante un tiempo no menor de seis (6) meses.

Lo anterior será evaluado por La Compañía tomando en consideración las "normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez" del Sistema Privado de Pensiones, (Resolución N° 232-98-EF/SAFP y modificatorias).

Determinación de la invalidez: Corresponde a El Asegurado dar pruebas de su invalidez, debiendo presentar a La Compañía los antecedentes que respalden su condición. Queda convenido que La compañía podrá exigirle las pruebas que juzgue necesarias u obtenerlas ella misma por sus propios medios si por algún motivo El Asegurado dejase de presentar las pruebas o de practicarse los exámenes requeridos por La Compañía, no tendrá derecho a esta cobertura. La declaración de invalidez de El Asegurado por parte de algún organismo previsional o legal, sólo tendrá para La Compañía un valor informativo y referencial.

Prima

0.075% del saldo deudor, se cobra mensualmente a El Asegurado dentro de la cuota del préstamo.

Exclusiones

Este contrato de seguros no cubre el fallecimiento o invalidez de El Asegurado cuando el deceso se produjera como consecuencia de:

a) Enfermedad grave y/o crónica preexistente al inicio del seguro, siempre que haya sido de conocimiento de El Asegurado. Las enfermedades preexistentes al momento de la contratación de la póliza serán cubiertas solo una vez que hayan transcurrido seis meses de iniciada la vigencia del seguro y únicamente respecto de operaciones hasta US\$ 10,000 (diez mil y 00/100 dólares americanos).

Para las operaciones mayores a US\$ 10,000 (diez mil y 00/100 dólares americanos) se mantiene la exclusión original.

b) Suicidio o daños autoinflingidos.

c) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario regular.

d) Participación activa en acto delictuoso.

e) Guerra declarada o no declarada (conflicto armado), civil o internacional; servicio militar o policial de cualquier índole, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra.

f) Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, conmoción contra el orden público, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando El Asegurado hubiera participado como elemento activo.

g) Participación en deportes notoriamente peligrosos tales como: inmersión submarina; montañismo; ala delta; paracaidismo; carreras de caballo, automóviles, motocicletas y lanchas; participación como piloto o acompañante en otras carreras de velocidad, entrenamiento o resistencia.

h) SIDA/HIV.

i) El uso de drogas y/o estupefacientes.

j) Estado etílico de El Asegurado, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, salvo cuando El Asegurado hubiere sido sujeto pasivo en el acontecimiento que produjo su deceso.

k) La participación de El Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendido por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.

l) En caso la operación fuese mancomunada no se otorgará cobertura bajo la presente póliza en caso el fallecimiento o la invalidez haya sido causada por cualquiera de las personas mancomunadas.

No cubre

Invalidez producida a consecuencia de menoscabos físicos preexistentes y/o congénitos al inicio del seguro.

Comunicaciones y Pagos

- a) Las comunicaciones cursadas por El Asegurado a BCP, sobre aspectos relacionados con el seguro, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a La Compañía.
- b) Los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, a BCP, se considerarán abonados a La Compañía.

Procedimiento en caso de siniestro:

En caso de siniestro, los deudos deberán acercarse a cualquier Agencia del BCP y presentar la siguiente documentación:

En caso de fallecimiento

- ▲ Partida de defunción
- ▲ Certificado médico de defunción completo
- ▲ Copia de documento de identidad

Adicionalmente, en caso de muerte accidental, deberá presentar

- ▲ Atestado policial completo
- ▲ Examen toxicológico
- ▲ Protocolo de necropsia completo

En caso de invalidez total y permanente

- ▲ Informe del médico tratante
- ▲ Copia del documento de Identidad
- ▲ Los demás que solicite La Compañía

Renovación y modificación de Condiciones

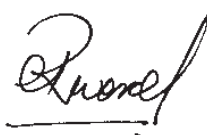

La Póliza de Seguro de Desgravamen en Grupo N° 34364 fue emitida el 01 de Enero del 2001 y se renueva en forma anual. La póliza podrá renovarse bajo distintas condiciones de acuerdo a lo expresamente acordado entre La Compañía y BCP.

Importante

La vigencia del presente certificado se inicia con el desembolso del crédito y se mantendrá vigente en tanto se cumplan las condiciones establecidas en este certificado hasta el término del plazo del crédito. La cobertura del seguro se activará en la fecha de su desembolso por parte del BCP. La información aquí proporcionada se encuentra a título parcial e informativo, prevalecen las condiciones de la Póliza N° 34364 que obra en poder del BCP. El Asegurado podrá solicitar una copia de la póliza de seguro al BCP o La Compañía. Para hacerse acreedor a cualquier beneficio otorgado a esta póliza, El Asegurado deberá contar con un Crédito Negocios y encontrarse al día en sus pagos.

El Asegurado podrá contactarse con la Defensoría del Asegurado ubicada en Arias Aragüez 146, San Antonio Miraflores, Lima-Perú (www.defaseg.com.pe) o al teléfono 446-9158

Lima, de de

	
---	---

Funcionario César Rivera

Funcionario Ángel Armijo

